



NUE 39-A-2023

**xxxxxx xxxxxxxxxxxx contra Ministerio de Trabajo y Previsión Social-MTPS-
Inadmisibilidad.**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con nueve minutos del seis de noviembre de dos mil veintitrés.

I. Mediante auto emitido a las nueve horas con veintiún minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés, este Instituto previno a **xxxxxx xxxxxxxx xxxxxxx xxxxxxxxxxxx**, para que de conformidad a lo establecido en el art. 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA- relacionado a los arts. 82, 83 letras “c” y “d”; y, 84 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, remitiera a este Instituto, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación, un escrito debidamente firmado, mediante el cual interpusiera el respectivo recurso de apelación, en los términos y disposiciones anteriormente citadas, en el cual estableciera de forma clara y precisa los motivos de su inconformidad con lo resuelto por el oficial de información.

Advirtiéndole que de no pronunciarse o hacerlo fuera de los parámetros señalados, se tendría por no subsanada la prevención señalada y en consecuencia se declarararía inadmisibile su petición.

II. Al respecto, en fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, **xxxxxx xxxxxxxx xxxxxxx xxxxxxxxxxxx** remitió vía correo electrónico un escrito, por medio del cual pretende subsanar las observaciones realizadas por este Instituto, en el auto relacionado en el romano anterior

Sin embargo, se aclara que si bien el ciudadano presentó un formulario de apelación, omitió nuevamente cumplir con las formalidades exigidas, en tanto que no evacuó lo requerido en la forma indicada descrita en el romano anterior consistente en presentar un escrito debidamente firmado, en el que se detallarán de manera clara cuáles son los motivos por los cuales se encuentra inconforme en relación a lo resuelto por el oficial de información, limitándose únicamente a establecer que su inconformidad es que no se le entregó la información del punto dos y punto tres su solicitud de información.

Versión Pública: Se ha suprimido información confidencial, de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la LAIP.

En consecuencia, dado que la prevención no fue evacuada dentro de los parámetros señalados por este Instituto, es procedente declarar inadmisibile el recurso de apelación presentado por **xxxxxx xxxxxxx xxxxxx xxxxxxxxxxxx**, en contra de la resolución emitida por el oficial de información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social -MTPS-, por las razones expuestas anteriormente.

No obstante lo anterior, se aclara a la recurrente que le queda expedito el derecho de plantear una nueva solicitud de información y en el caso que sea denegada podrá interponer recurso de apelación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el art. 84 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP- y art. 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA-.

III. Por tanto, con los argumentos anteriormente expuestos y las disposiciones legales citadas, además de los arts. 6 y 86 de la Constitución de la República; y 94 y 102 de la LAIP, este Instituto **RESUELVE:**

a) Tener por recibido, el escrito remitido vía correo electrónico por **xxxxxx xxxxxxx xxxxxxx xxxxxxxxxxxx** el diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

b) Declarar inadmisibile, el recurso de apelación interpuesto por **xxxxxx xxxxxxx xxxxxxx xxxxxxxxxxxx**, en contra de la resolución, pronunciada por el oficial de información de la **Ministerio de Trabajo y Previsión Social -MTPS-**, por no haber subsanado la prevención realizada por este Instituto.

c) Hacer saber a **xxxxxx xxxxxxx xxxxxxx xxxxxxxxxxxx**, que contra este acto administrativo no cabe recurso en esta sede, pues contra esta resolución queda agotada la vía administrativa de conformidad a lo establecido en el art. 131 de la LPA, quedando expedito el derecho de acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, si así lo considera necesario.

d) Trasladar definitivamente el presente expediente al archivo institucional una vez esta resolución adquiera el estado de firmeza.

Notifíquese. -

-----D.H.S-----A.GRÉGORI-----R.GÓMEZ-----GERARDO.J.GUERRERO-----
PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA
SUSCRIBEN"RUBRICADAS"